

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción que pretende la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, formada por los señores SANDRA MILENA GAÑAN SANTA e IVÁN DARIO ZAMORA ARCILA radicada al 2023-00125-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0328/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Analiza esta dispensadora de justicia la Acción que persigue la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, formada por los señores SANDRA MILENA GAÑAN SANTA e IVÁN DARIO ZAMORA ARCILA radicada al 2023-00125-00.

HECHOS:

Se recibe libelo vía electrónica -correo institucional-, que persigue la declaratoria de unión marital de hecho y la existencia sociedad patrimonial entre la demandante y el demandado, igualmente la disolución una vez se produzca su reconocimiento.

SE CONSIDERA:

1- COMPETENCIA.

A voces del artículo 17 numeral sexto, del código general del proceso, esta judicial conoce de aquellos asuntos atribuidos al juez de familia, en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

De otro lado, el artículo 21 de la obra, señala los asuntos de competencia de los Jueces de Familia en única instancia.

Igualmente, el artículo 22 soporta los trámites cuyo conocimiento recae en Jueces de Familia en primera instancia.

De la lectura de las normas señaladas encontramos el numeral 20 del citado artículo 22, que indica que los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, son de conocimiento de primera instancia de dichos despachos judiciales.

Sin lugar a dudas el conocimiento del accionar se encuentra en cabeza del Juez Promiscuo de Familia sede Anserma, Caldas, de acuerdo a los esbozados en los hechos contenidos en el libelo.

Se comunicará la decisión al actor. Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechaza por Competencia la acción que persigue la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, formada por los señores SANDRA MILENA GAÑAN SANTA e IVÁN DARIO ZAMORA ARCILA radicada al 2023-00125-00; por lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el envío de la acción y sus anexos con destino al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas, dejando constancia en la carpeta.

TERCERO: Reconoce personería amplia al Dr. EXYNOBER CAÑÓN REYES con cédula 18.617.805 y T. P. 260.871, en los términos y para los fines del poder conferido por SANDRA MILENA GAÑAN SANTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 079 del 23/5/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO